

Secretaría: A Despacho el expediente digital en conjunto con Certificado de existencia y representación de la Soc. Diagnosticentro Uniroyal "Los Almedros" Limitada, solicitud aplazamiento fecha para remate y escrito contentivo liquidación del crédito.

Cartago, Enero 28 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 060

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO hoy EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002 - 1997-07951-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Denegar reconocimiento de personería al abogado Alvaro Hernán Mejía Mejía para actuar en éste asunto como como apoderado judicial de la sociedad coejecutada **Diagnosticentro Uniroyal Los Almendros Ltda**, abstenerse de dar curso a los recursos interpuestos contra la decisión tomada mediante auto

933 de Diciembre 7 de 2021 Archivo 051, resolver sobre la fijación de nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate y por último, ordenar que por la secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la togada de los cesionarios, dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario hoy Efectividad de la Garantía Real** seguido a través de apoderada judicial por La **Sociedad “Icollantas S.A. hoy Juan Felipe Giraldo Montes y Laura Marcela Giraldo Montes** contra **el señor Hugo Jaramillo Gutiérrez**, en el que se encuentra acumulado el proceso **Ejecutivo con Acción Mixta** adelantado por **La Fortaleza S.A en liquidación** contra **La Sociedad Uniroyal Los Almendros Ltda y Otros.** -

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, una vez se notificó el auto 933 de Diciembre 7 de 2021 mediante el cual se fijó fecha para remate, el señor Jorge Uribe Jaramillo en condición de representante legal de la **La Sociedad Uniroyal “Los Almendros”** aportando un certificado de existencia y representación de una sociedad diferente, confirió poder al profesional del derecho Alvaro Hernán Mejía Mejía, quien a su vez, propuso los recursos de reposición y en subsidio apelación frente a tal decisión.-

En virtud de la inconsistencia reflejada en la documentación en cita, por auto 010 de Enero 19 de 2022 Archivo 051, se abstuvo el juzgado de reconocerle personería y a la vez, lo requirió para que aportada el certificado de existencia y representación de la sociedad **Uniroyal Los Almendros Ltda.-**

Aportado el aludido documento Archivo 065, apreciamos que si bien es cierto la sociedad pluricitada está debidamente registrada, apareciendo el señor Jorge Hernán Uribe Jaramillo como Gerente y Representante legal, no lo es menos que de acuerdo a su contenido, **ésta sociedad fue disuelta por depuración el día 12 de Julio de 2015 y consecuentemente se encuentra en estado de liquidación**, razón por la que es menester analizar el efecto jurídico de cara a lo sucedido.

En armonía con lo dispuesto en los Arts. 222 y 223 del Co. de Co., disuelta la sociedad procede a continuación su liquidación, precisando que su

capacidad jurídica solo la conservará para los actos necesarios a su inmediata liquidación, lo que armoniza con lo predicado en el Art. 227 Ibidem. para aquellos eventos en que no se haya hecho y se registre el nombramiento del liquidador, evento en el cual, actuará como tal, es decir, como liquidador, el representante legal, pero se reitera, única y exclusivamente para los actos indispensables para la liquidación.

Así las cosas, infiérese sin lugar a equívoco alguno, el señor Jorge Hernán Uribe Jaramillo, no está facultado y/o legitimado para conferir poder en éste asunto, ya que tal potestad está radicada en cabeza del liquidador, siendo razones más que suficientes para no acceder al reconocimiento de personería y el consecuente trámite de los recursos interpuestos en su oportunidad procesal.

Respecto a la solicitud aplazamiento de la diligencia de remate, hasta tanto no se resuelvan los recursos interpuestos por la contraparte, en firme ésta providencia se procederá a resolver sobre la fijación de fecha para el desarrollo de la almoneda.

Por último, en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la togada de los ejecutantes, se ordenará por Secretaría correr traslado en armonía con lo indicado en el art. 446 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. No acceder al reconocimiento de personería invocado por el abogado Alvaro Hernán Mejía Mejía, como apoderado de la sociedad **Uniroyal Los Almendros Ltda. en liquidación**, por lo dicho en la motivación.

2º.-En consecuencia, se abstiene el Despacho de impulsar el trámite de los recursos que fueron interpuestos por el profesional del derecho de cara a la decisión tomada en auto 933 de Diciembre 7 de 2021, por lo dicho en la motivación.

3°.- En firme ésta providencia, se resolverá sobre la fijación de fecha para remate de los bienes apasionados en éste proceso.

4°.- Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito conforme lo disponen los Arts. 446 y 110 del C. General del Proceso.

5°.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2006.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b466c208f78e0c11783a5a4f5f2731ac56c5b615dc3a042110f0de22c8487**

Documento generado en 04/02/2022 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>